



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/42/712
4 de noviembre de 1987

ORIGINAL: ESPAÑOL

Cuadragésimo segundo período de sesiones
Tema 30 del programa

SENTENCIA DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA DEL 27 DE JUNIO
DE 1986 SOBRE ACTIVIDADES MILITARES Y PARAMILITARES EN Y CONTRA
NICARAGUA: NECESIDAD DE SU INMEDIATO CUMPLIMIENTO

Informe del Secretario General

1. El 3 de noviembre de 1986 la Asamblea General adoptó la resolución 41/31 que dice lo siguiente:

"La Asamblea General,

Habiendo escuchado la declaración formulada por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Nicaragua,

Recordando las resoluciones 530 (1983) de 19 de mayo de 1983 y 562 (1985) de 10 de mayo de 1985 del Consejo de Seguridad,

Consciente de que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la Corte Internacional de Justicia es el órgano judicial principal de las Naciones Unidas y que cada Miembro se compromete a cumplir la decisión de la Corte en todo litigio en que sea parte,

Considerando que el párrafo 6 del Artículo 36 del Estatuto de la Corte estipula que 'en caso de disputa en cuanto a si la Corte tiene o no jurisdicción, la Corte decidirá',

Tomando nota del fallo emitido por la Corte Internacional de Justicia el 27 de junio de 1986 en el caso 'Actividades militares y paramilitares en y contra Nicaragua' 1/,

1/ Activités militaires et paramilitaires au Nicaragua et contre celui-ci (Nicaragua c. États-Unis d'Amérique), fond, arrêt, C.I.J. Recueil 1986, pág. 14.

Habiendo examinado los hechos ocurridos en y contra Nicaragua después de emitirse el mencionado fallo, en particular la financiación continua por los Estados Unidos de América de actividades militares y de otra índole en y contra Nicaragua,

Subrayando que, en virtud del derecho internacional consuetudinario, los Estados tienen la obligación de no intervenir en los asuntos internos de otros Estados,

1. Hace un llamamiento urgente para que se aplique en forma cabal e inmediata el fallo de la Corte Internacional de Justicia emitido el 27 de junio de 1986 en el caso 'Actividades militares y paramilitares en y contra Nicaragua', de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas;

2. Pide al Secretario General que mantenga informada a la Asamblea General acerca de la aplicación de la presente resolución."

2. De conformidad con el párrafo 2 de esta resolución, el Secretario General desea poner en conocimiento de la Asamblea que la situación no ha experimentado cambios desde la adopción de la resolución 41/31. El Secretario General ha recibido dos cartas que, con fechas de 19 de octubre de 1987 y 3 de noviembre de 1987 respectivamente, le dirigieron los Representantes Permanentes de Nicaragua y de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas y que han sido circuladas como documentos oficiales (A/42/675-S/19226 y A/42/705).
